

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 2

PROCEDIMIENTO DIVORCIO CONTENCIOSO

117/2006

EDICTO

PARTE DEMANDANTE: AMAROUCH
ABDELKADER AMAROUCH "AAROUROU"

PARTE DEMANDADA: SALWA LAOUKILI

143.- En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Melilla a 4 de diciembre de dos mil seis.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia D.ª Alejandra Dodero Martínez, Magistrada- Juez titular del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Melilla, en los autos de DIVORCIO CONTENCIOSO, seguidos en este Juzgado con el número 117/06, instados por D. AMAROUCH AAROUROU representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Ybancos Torres y dirigido por el Letrado Sr. Sainz López, frente a su esposa D.ª SALWA LAOUKILI, incomparecida en autos y declarada en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda de divorcio formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Ybancos Torres, en nombre y representación de D. AMAROUCH AAROUROU frente a D.ª SALWA LAOUKILI, DEBO DECLARAR Y DECLARO LA DISOLUCIÓN POR DIVORCIO del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 12/03/03, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, SIN QUE PROCEDA EFECTUAR PRONUNCIAMIENTO ALGUNO EN CUANTO A LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS A DICHO DIVORCIO y sin que proceda hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales ocasionadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que no es firme, y que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se preparara ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara testimonio a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a SALWA LAOUKILI.

En Melilla, a 15 de diciembre de 2006.

La Secretaria Judicial.

Alejandra Dodero Martínez.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 4

JUICIO DE FALTAS 333/2006

EDICTO

144.- D. MIGUEL BONILLA POZO SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 4 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 333/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por D.ª ANA MARÍA SEGOVIA ANGEL, Sra. Juez del Juzgado de Instrucción nº 4 de Melilla, los presentes autos de juicio de faltas; en el aparecen como partes; El Ministerio Fiscal como representante de la acción pública, MOHAMED MOHAND MOHAMED en calidad de perjudicado y OUADI EZAOUCHI en calidad de denunciado, constando en autos sus circunstancias personales, procede EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY a dictas la presente sentencia:

FALLO: QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a OUADI EZAOUCHI de la falta de hurto que se le imputaba, declarando de oficio las costas procesales.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación. Notifíquese a las partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a OUADI EZAOUCHI, actualmente pa-